

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 244.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Almería y el Juez de instrucción de Gérgal, de los cuales resulta:

Que D. José Andrés Contreras, representado legalmente, formuló ante el referido Juzgado escrito de querrela denunciando á los Concejales que componían el Ayuntamiento de Santa Cruz, por haber éstos, al confeccionar la lista electoral de compromisarios para Senadores, falsado la verdad, incurriendo en la responsabilidad que establece el artículo 65 de la ley Electoral vigente. Se afirma en la denuncia, en comprobación de lo expuesto, que sin tener en cuenta lo establecido en el artículo 25 de la ley de 8 de febrero de 1877, obrando arbitrariamente y atendiendo sólo á las conveniencias políticas de los Concejales que han formado las listas, han eliminado á varios contribuyentes que se citan, substituyéndolos por otros que al pagar menos contribución no tenían condiciones, y se termina después de volver á consignar que los hechos expuestos son constitutivos del deli-

to previsto en el citado artículo 65, y haciendo uso del derecho que reconocen los artículos 270 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Criminal y los 78 y 79 de la ley Electoral, con la súplica al Juzgado de que se sirva admitir la querrela, instruir el correspondiente sumario, practicar las diligencias que se interesan, y, en su vista, procesar á los referidos Concejales y demás que proceda.

Que admitida la querrela é instruido sumario por el Juzgado, y estando éste practicando las demás diligencias por él acordadas, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose:

En que, según se ve claramente por el contenido de los artículos 25, 26 y 27 de la referida ley Electoral, el asunto que motiva el sumario es puramente administrativo, puesto que á la Comisión provincial corresponde enalzada de los Ayuntamientos resolver acerca de la legalidad de los actos realizados por éstos con motivo de las elecciones de compromisarios, y que de todas suertes, es evidente que el conocimiento del Juzgado en este asunto significaría una invasión de la esfera reservada al orden administrativo, existiendo una cuestión previa á resolver por la Administración, y de la que dependería el fallo que los tribunales de justicia pudieran dictar en su caso:

Que substanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción alegando:

Que á los Tribunales ordinarios compete el castigo y persecución de los delitos, y que esta jurisdicción es siempre improrrogable, según el artículo 8.º de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y

En que el delito denunciado de falsedad en las listas electorales, según el artículo 63 de la ley Electoral general de 8 agosto de 1907, es perseguible por los Tribunales ordinarios desde su origen, sin necesidad de trámite alguno administrativo:

Que el Gobernador, después de oír de nuevo á la Comisión provincial, y de acuerdo con lo informado por ésta, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el artículo 85 de la ley Electoral de 26 de junio de 1890, que forma parte del título 6.º de la misma, según el cual:

«La falsedad cometida en documentos referentes á las disposiciones de esta ley, de cualquiera de los modos señalados en el artículo 314 del Código Penal, constituye delito de falsedad en materia electoral, que será castigado con las penas establecidas en dicho artículo ó en el siguiente, según el carácter de las personas responsables.

»Igual delito constituirá y con las mismas penas será castigada, cualquiera omisión intencionada en los documentos á que se refiere el párrafo anterior, que pueda afectar al resultado de la elección»:

Visto el artículo 5.º adicional de la ley expresada, que establece:

«Las disposiciones del título 6.º de esta ley se aplicarán á los actos ú omisiones que puedan tener lugar con motivo de las elecciones de Senadores y en relación con las disposiciones de la ley que las regula», y

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores sus- citar contiendas de competencia en

los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto jurisdiccional se ha suscitado con motivo de querrela criminal formulada contra los individuos que componen el Ayuntamiento de Santa Cruz, por no haber incluido en la lista de votantes de compromisarios para Senadores á vecinos contribuyentes que pagan mayor cuota que aquellos por quien han sido substituidos, falsando con ello la verdad.

2.º Que de resultar ciertos los hechos denunciados, pudieran revestir delito previsto en el Código Penal, cuya averiguación y castigo corresponde exclusivamente á los Tribunales del fuero común.

3.º Que, por lo expuesto, no existe en el presente caso cuestión alguna previa que deba resolver la Administración y de la cual dependa el fallo que en su día hubiesen de dictar los Tribunales de justicia; y

4.º Que no se esta, por lo tanto, en ninguno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores sus- citar competencias en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á primero de junio de mil novecientos catorce.—

ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(De la *Gaceta* núm. 161.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Murcia, la plaza de Catedrático de la asignatura de Física y Química, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de octubre de 1913, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra igual á la anunciada y lo sean en virtud de oposición.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de agosto de 1914.—
El Subsecretario, Silvela.

(De la *Gaceta* núm. 239.)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Vistas las peticiones en que se solicita dispensa de alguna de las condiciones ú omisión de entrega de documentos que el Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo de Camineros exige como necesarios para ser admitidos á la prueba de suficiencia para el ingreso de Peones ó el ascenso á Capataces,

Esta Dirección General ha dispuesto desestimarlas todas, por ser contrarias á las disposiciones terminantes de aquél, y que no se dé tramitación alguna á las que en lo sucesivo se presenten para los mismos fines.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de agosto de 1914.—El Director general, A. Calderón.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de...

(De la *Gaceta* núm. 243.)

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Relación del cupo que por Consumos corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia en el próximo año de 1915.

PUEBLOS	CUPO Pesetas.
Abajas.....	447'10
Acedillo.....	459
Adrada de Haza.....	1110'10
Aforados de Moneo.....	698'70
Agés.....	623'90
Aguas-Cándidas.....	693'60
Aguilar de Bureba.....	443'70
Aguilera (La).....	1570'80
Albillos.....	331'50
Alcocero.....	479'40
Alfoz de Bricia.....	2534'70
Alfoz de Santa Gadea...	1331'10
Altable.....	285'60
Amaya.....	668'10
Ameyugo.....	368'90
Anguix.....	931'60
Añastro.....	336'60
Aranda de Duero.....	17494'80
Arandilla.....	783'70
Arauzo de Miel.....	1411
Arauzo de Salce.....	952
Arcos.....	1025'10
Arenillas de Riopisuerga.	1088
Arenillas de Villadiego..	589'90
Arlanzón.....	1147'50
Arraya.....	562'70
Arroyal.....	452'20
Atapuerca.....	1086'30
Ausines (Los).....	672'30
Avellanosa del Páramo..	513'40
Avellanosa de Muñó.....	1142'40
Ayuelas.....	423'30
Bahabón de Esgueva.....	754'80
Balbases (Los).....	3663'90
Baños de Valdearados...	3026'70
Bañuelos de Bureba.....	426'70
Bañuelos del Rudrón...	212'50
Barbadillo de Herreros..	1456'90
Barbadillo del Mercado..	1031'74
Barbadillo del Pez.....	1088
Barcina de los Montes..	877'20
Barrio de Muñó.....	197'20
Barrio de San Felices...	858'50
Barrios de Bureba (Los)..	708'90
Barrios de Colina.....	790'50
Barrios de Villadiego...	227'80
Basconillos del Tozo...	1949'90
Bascuñana.....	455'60
Belbimbre.....	414'80
Belorado.....	6779'10
Bentretea.....	248'20
Berberana.....	635'80
Berlangas de Roa.....	758'20
Berzosa de Bureba.....	431'80
Boada de Roa.....	686'80
Bocos.....	336'60
Bozoo.....	654'50
Brazacorta.....	756'50
Briviesca.....	9956'25
Bugedo.....	452'20
Buniel.....	850
Busto de Bureba.....	1072'70
Cabañas de Esgueva.....	1344'70
Cabezón de la Sierra...	576'30
Cabia.....	812'60
Caleruega.....	1310'70
Cameno.....	450'50
Campillo de Aranda...	1184'90
Campolara.....	569'50
Canicosa.....	1762'90
Cantabrana.....	717'40
Cañizar de los Ajos...	697
Carazo.....	668'10
Carcedo de Bureba.....	649'40
Carcedo de Burgos...	615'40
Cardeñadizo.....	991'10
Cardeñajimeno.....	771'80
Cardeñuela-Riopico...	528'70
Carrias.....	374

Cascajares de Bureba...	431'80
Cascajares de la Sierra..	253'80
Castellanos de Castro...	270'30
Castil de Carrias.....	256'70
Castil de Lences.....	402'90
Castildelgado.....	248'20
Castil de Peones.....	591'60
Castriello de la Reina...	3109'80
Castriello de la Vega...	3413'15
Castriello del Val.....	1004'70
Castriello de Murcia...	1055'70
Castriello de Riopisuerga.	673'20
Castriello de Solarana...	642'60
Castriello-Matajudíos...	440'30
Castrogeriz.....	6530'16
Castrovido.....	562'70
Cayuela.....	414'80
Cebrecos.....	430'10
Celada del Camino.....	634'10
Celadas (Las).....	302'60
Cedilla Sotobrín.....	414'80
Cerezo de Riotirón.....	4298'15
Cernégula.....	729'30
Cerratón de Juarros...	438'60
Ciardoncha.....	741'20
Cillaperlata.....	391
Cilleruelo de Abajo...	802'40
Cilleruelo de Arriba...	686'80
Ciruelos de Cervera...	923'10
Citores del Páramo...	278'80
Coculina.....	528'70
Cogollos.....	698'70
Condado de Treviño...	6291'70
Contreras.....	1020
Cornudilla.....	425
Coruña del Conde...	918
Covarrubias.....	4970'75
Cubillo del Campo...	408
Cubo de Bureba.....	870'40
Cueva-Cardiel.....	566'10
Cueva de Juarros.....	753'10
Cueva de Roa (La).....	630'70
Cuevas de Amaya.....	612
Cuevas de San Clemente.	646
Dobro ó Los Altos.....	2765'90
Encio.....	357
Escalada.....	673'20
Espinosa de Cervera...	520'20
Espinosa del Camino...	392'70
Espinosa de los Monteros.	11006'45
Estépar.....	673'20
Eterna.....	464'10
Fontioso.....	531
Frantovinez.....	532'10
Fresneda de la Sierra...	787'10
Fresneña.....	612
Fresnillo de las Dueñas..	933'30
Fresno de Riotirón...	732'70
Fresno de Rodilla.....	375'70
Frias.....	1870
Fuentebureba.....	554'20
Fuentecén.....	3773'05
Fuentelecedeped.....	3501'65
Fuenteleisendo.....	858'50
Fuentemolinos.....	659'60
Fuentenebro.....	1535'10
Fuentespina.....	1266'50
Galarde.....	377'40
Galbarros.....	447'10
Gallega (La).....	676'60
Gamonal.....	652'80
Garganchón.....	494'70
Gredilla de Sedano...	482'80
Gredilla la Polera...	555'90
Grijalba.....	725'90
Grisaleña.....	501'50
Guadilla de Villamar...	535'50
Gumiel de Hizán.....	7251'10
Gumiel del Mercado...	5079'90
Guzmán.....	1297'10
Hacinas.....	817'70
Haza.....	418'20
Hermosilla.....	433'50
Hinestrosa.....	380'80
Hinojar del Rey.....	668'10
Hontanas.....	391
Hontangas.....	929'90
Hontomin.....	528'70
Hontoria de la Cantera..	714
Hontoria del Pinar...	2182'80
Hontoria de Valdearados.	987'70
Hormaza.....	392'70
Hormazas (Las).....	635'80

Hornillos del Camino...	421'60
Hortigüela.....	773'50
Horra (La).....	3883'65
Hoyales de Roa.....	1295'40
Hoyuelos de la Sierra...	374
Huérmece.....	676'60
Huerta de Rey.....	3542'95
Humada.....	1569'10
Hurones.....	331'50
Ibeas de Juarros.....	1259'70
Ibrillos.....	396'10
Iglesias.....	1037
Isar.....	652'80
Itero del Castillo...	664'70
Jaramillo de la Fuente...	836'40
Jaramillo Quemado...	620'50
Junta de la Cerca...	3347'30
Junta de Oteo.....	3695'80
Junta de Rio de Losa...	1064'20
J. de San Martín de Losa.	1229'10
Junta de Traslaloma...	2133'50
J. de Villalba de Losa...	1518'10
Jurisdicción de Lara...	901
Jurisd. de San Zadornil..	778'60
Lences.....	326'40
Lerma.....	7749'65
Lodoso.....	397'80
Madrigal del Monte...	722'50
Madrigalejo del Monte...	605'20
Mahamud.....	1082'90
Mambrillas de Castrejón.	1045'50
Mambrillas de Lara...	790'50
Mamolar.....	588'20
Mansilla de Burgos...	326'40
Marmellar de Abajo...	278'80
Marmellar de Arriba...	236'30
Masa.....	453'90
Mazuela.....	459
Mazuelo de Muñó...	737'80
Mecerreyes.....	1502'80
Medina de Pomar...	6737'80
Medinilla.....	197'20
Melgar de Fernamental..	7089'05
Mer. de Castilla la Vieja.	5955'10
Mer. de Cuesta Urria...	3350'70
Merindad de Montija...	5224'10
Merindad de Sotocueva...	5016'70
Merindad de Valdeporres.	4418'30
Mer. de Valdivielso...	3419'30
Milagros.....	1283'50
Miranda de Ebro.....	18906'95
Miraveche.....	1086'30
Mod. de la Emparedada..	406'30
Molina de Ubierna (La)..	589'90
Monasterio de la Sierra..	459
Monasterio de Rodilla...	1215'50
Moncalvillo.....	810'15
Monterrubio de la Sierra.	540'60
Montorio.....	685'10
Moradillo de Roa.....	1188'30
Moradillo de Sedano...	365'50
Nava de Roa.....	1553'80
Navas de Bureba.....	258'40
Nebreda.....	788'80
Neila.....	844'90
Nidáguila.....	357
Nuez de Abajo (La).....	423'30
Ocón de Villafranca...	425
Olmedillo de Roa.....	1664'30
Olmillos de Muñó...	212'50
Olmillos de Sasamón...	991'50
Olmos de la Picaza...	579'70
Oña.....	3560'25
Oquillas.....	460'70
Orbaneja del Castillo...	737'80
Orbaneja Riopico...	566'10
Orón.....	629
Padilla de Abajo...	907'80
Padilla de Arriba...	907'80
Padrones de Bureba...	401'20
Palacios de Benaver...	778'60
Palacios de la Sierra...	3551'80
Palacios de Riopisuerga.	406'30
Palazuelos de la Sierra..	542'30
Palazuelos de Muñó...	547'40
Pampliega.....	3911'70
Pancorvo.....	4047'40
Páramo.....	202'30
Pardilla.....	714
Parte de Bureba (La)...	487'90
Ptde. Sierra en Tobalina.	1071
Pedrosa de Duero...	691'90
Pedrosa del Páramo...	744'60

Ceferino Palacios Arnáiz, Carcedo de Burgos.
 Venancio Ruiz González, Cobia.
 Leoncio Lozano Sainz, Celada del Camino.
 Santos Fernández Fernández, Gredilla la Polera.
 Valentín Villalain Pascual, id.
 Victoriano Vivar Mata, Las Hormazas.
 Fermín García Pérez, Ibéas de Juarros.
 Valentín Cubillo Vallejo, id.
 Zoilo Gallo Gómez, Orbañeja Ríopico.
 Sandalio Ordoñez Pérez, Pedrosa de Río-Urbel.
 Laureano González Pardo, Páramo.
 Marcos Burgos Gil, Los Ausines.
 Domingo Ausín Reoyo, id.
 Teodoro Chave Ruiz, Cardeñuela-Ríopico.

Capacidades.

Fernando Alonso Hidalgo, de Burgos.
 Mariano Andrade Uribe, id.
 Máximo Ansótegui Arnáiz, id.
 Manuel Antón Saborit, id.
 Venancio Arnáiz Veros, Los Ausines.
 Andrés Rodrigo Solas, id.
 Lorenzo San Martín Martínez, Arcos.
 Angel Calzada Merino, Avellanosa del Páramo.
 Adrián Saldaña Alonso, Buniel.
 Lino Ibáñez Rodrigo, Cardeñadijo.
 José Fuente Moreno, Celadilla Sotobrin.
 Remigio Casado Serna, Gamonal.
 Pedro Gonzalo Ortega, Frandovinez.
 Eduardo Ruiz Pérez, Isar.
 Félix Mansilla Pérez, Mansilla de Burgos.
 Inocencio Delgado Miñón, Las Calzadas.

Supernumerarios como cabezas de familia.

Fernando del Castillo Ruiz, de Burgos.
 Raimundo Castellanos Molinero, id.
 Santiago Campomar Alonso, id.
 Casimiro Calleja Calvo, id.

Capacidades.

Pedro Ruiz Montero, de Burgos.
 Eduardo Cifrián de la Maza, id.

Causas que habrán de conocer:
 Una señalada para el día 12 de Octubre próximo, contra Anastasio Tobar González, sobre incendio. Otra para el siguiente día, seguida contra Salustiano Alonso Fernández, sobre expención de moneda falsa.

PARTIDO JUDICIAL DE VILLARCAYO.

Cabezas de familia.

Pablo López Para, de Aforados de Moneo.
 Justo Ortiz Castillo, Berberana.

Policarpo Ramirez Villamor, id.
 Fernando Muga Tobalina, La Cerca.
 Alejandro Pinedo Villate, id.
 Victoriano López Fernández, Medina de Pomar.
 Victoriano Lucio Pereda, id.
 Francisco Pérez San Vicente, Quincoces.
 Esteban Ortega Perea, id.
 Juan Villate Vadillo, Rio de Losa.
 Sixto Garcia Ruiz, Partido de la Sierra en Tobalina.
 Aurelio Gómez Ortegú, Sotoscueva.
 Manuel Hierro Fernández, Tobalina.
 Basilio Hierro Villate, id.
 Juan Peña Mardones, id.
 Enrique Ruiz Renes, id.
 Santiago Salazar Ortega, Villalba de Losa.
 Sotero Pinedo Zárate, id.
 Luciano Carrera Domingo, Villarcayo.
 Jerónimo Castillo Vecino, id.

Capacidades.

Juan Montoya Pinedo, Berberana.
 Celedonio Peña Garcia, Castilla la Vieja.
 Segundo Ortiz Fernández, Espinosa de los Monteros.
 Demetrio Martínez Solana, id.
 Manuel Gómez Trueba, id.
 Fidel Vallejo Villaluenga, Junta de Oteo.
 Luciano Garcia Paredes, id.
 Bernabé Velarde Robredo, id.
 Benigno Oteo Ortega, id.
 Blas Garcia Torre, Medina de Pomar.
 Félix Garcia Villate, id.
 Juan Fernández Isla, id.
 Feliciano Ramirez Corral, Rio de Losa.
 Bernabé Peña Peña, Sotoscueva.
 Enrique Bienes Meribar, Villarcayo.
 Evaristo Rojo González, id.

Supernumerarios como cabezas de familia.

Emilio Fernández Suárez, Burgos.
 Santiago Fernández Martín, id.
 José López Santillana, id.
 Froilán Cambranz Santiago, id.

Capacidades.

Juan Merino Sanz, Burgos.
 Mariano Magallón Ubico, id.

Causas en que habrán de conocer:
 Una señalada para el día 14 de octubre próximo, seguida contra Petra Díaz Villate, sobre robo, y otra para el día 15, contra Felipe Olavarrieta, también sobre robo.

(Continuará.)

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al ami-

llaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año de 1915, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este municipio, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, para que en dicho plazo puedan ser examinados y presentar las reclamaciones pertinentes los que se crean agraviados, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Espinosa de los Monteros 29 de agosto de 1914.—El Alcalde, Juan F. Villa.

Terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, que ha de servir de base para la contribución del año de 1915, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Espinosa de los Monteros 29 de agosto de 1914.—El Alcalde, Juan F. Villa.

Alcaldía de Valle de Valdelucio.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año de 1915, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Valle de Valdelucio 29 de agosto de 1914.—El Alcalde, Marcelino Amo.

Alcaldía de Tobar.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber anual de 275 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, debidamente reintegradas, en término de diez días, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Tobar 24 de agosto de 1914.—El Alcalde, Deogracias Calzada.

Compra de caballos por la Comisión de Remonta de Artillería.

La Comisión de Remonta de Artillería asistirá a las ferias de ganados que se celebrarán en Palencia el día 2, Medina del Campo el 4, Salamanca del 9 al 11, Reinosa el 21 y Valladolid del 18 al 20 y del 22 al 25 del mes de septiembre próximo.

Las condiciones exigidas a los caballos y yeguas de tiro que se adquieran son: edad de cuatro a siete años, alzada de 1'54 a 1'60, peso de 400 a 500 kilogramos, aptitud trotadora y en perfecto estado de sanidad a juicio de la Comisión.

Esta ha sido autorizada para adquirir caballos y yeguas, que hayan cumplido tres años en la primavera pasada y que tengan desarrollo y condiciones de sanidad, para poder prestar servicio en los Regimientos.

El descuento de 1'20 por 100 que ordena la ley del Timbre será por cuenta del vendedor.

Madrid 18 de agosto de 1914.—El Coronel, Ramón Bustamante.

Anuncios particulares

Alcaldía de Revillarruz.

Según me comunica el vecino de este pueblo Alejandro Calvo Saiz, se halla en su rebaño un cordero blanco con hendida en la oreja izquierda y sin capar. La persona que se considere dueño de él, pasará a recogerle a esta Alcaldía en el término de 15 días, pues pasados que sean se venderá en pública subasta.

Revillarruz 25 de agosto de 1914.—El Alcalde interino, Eusebio García.

ISIDRO PLAZA

BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDAS
 ISLA, 5.—BURGOS.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes. 1

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL DEL

DR. A. RANGUENA
 DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de S. Julián y S. Quirce.

Consulta de once a una.
 Plaza de la Libertad, 5, pral. 1